



SANTA FE

LEY 12213

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Creación del Sistema Integral de Calidad Alimentaria Santafesina (SICAS).

Sanción: 20/11/2003; Boletín Oficial 12/01/2004

La Legislatura de la Provincia, sanciona con fuerza de ley:

CAPÍTULO I.- Del sistema integral de calidad alimentaria santafesina (artículos 1 al 6)

Artículo 1.- Creación. Créase el Sistema Integral de Calidad Alimentaria Santafesina (SICAS).

Art. 2.- Responsabilidad Institucional. Los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia, serán los responsables institucionales del SICAS, estando a su cargo la coordinación del funcionamiento del sistema.

Art. 3.- Integración. Podrán integrar el SICAS, organismos oficiales nacionales, que desarrollen sus actividades en territorio provincial, organismos provinciales y municipales relacionados con los alimentos, manteniendo cada uno de ellos, la autonomía de sus incumbencias.

Artículo 4.- Objetivos. Son objetivos del SICAS, los siguientes:

- a) Proteger la salud y la calidad de vida de la población, aplicando normativa específica de los alimentos y divulgando conocimientos mediante campañas informativas.
- b) Optimizar los recursos presupuestarios y humanos de las áreas ministeriales relacionadas con la fiscalización y control de la calidad higiénico-sanitaria, producción, transporte, industrialización y comercialización de los alimentos, integrándolos en un esquema de trabajo.
- c) Coordinar las actividades y funciones atinentes a la inspección y control, tendientes a evitar la competencia desleal en el sistema de producción, industrialización y comercialización de alimentos.
- d) Propender al desarrollo industrial del sector alimentario, impulsando su modernización y diversificación.
- e) Diseñar y desarrollar programas de mejora continua de calidad de la industria alimentaria santafesina.

Artículo 5. Funciones. Son funciones del SICAS las siguientes:

- a) centralizar normativa y descentralizar operativamente, los mecanismos de fiscalización y control de alimentos.
- b) acompañar la creación y desarrollo de normas de autocontrol y sistemas de calidad, homologados nacional e internacionalmente, de las empresas elaboradoras e industrializadoras de alimentos.
- c) difundir la importancia de garantizar la inocuidad de los alimentos, para la protección de la salud de la población y en la competitividad de las empresas en el mercado nacional e internacional.
- d) organizar y alentar mecanismos de capacitación, investigación y desarrollo en el área alimentos, a través de un sistema de integración con Universidades, Institutos Educativos y de Investigación, públicos y privados.
- e) lograr eficiencia y simplicidad en los trámites de inscripción, control y fiscalización de

los alimentos.

Art. 6.- Cuerpo Consultivo. Confórmase un Cuerpo Consultivo al cual se invitará a integrarlo a académicos, Cámaras Empresariales e Industriales, especialistas de organizaciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, organizaciones de Defensa del Consumidor, Presidentes de Comisiones legislativas afines a los objetivos del SICAS, los que podrán ser convocados por el Cuerpo, para asesorar en temas de su incumbencia.

CAPÍTULO II.- De la red provincial de laboratorios oficiales de alimentos (artículos 7 al 12)

Art. 7.- Creación. Créase la Red Provincial de Laboratorios Oficiales de Alimentos (RedPLOA), en cumplimiento de los objetivos del Sistema Integral de Calidad Alimentaria Santafesina.

Art. 8.- Integración. Integrarán la RedPLOA, los laboratorios pertenecientes al Ministerio de Salud y Medio Ambiente y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio. Asimismo, se invitará a integrarla, a los laboratorios dependientes del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Universidades con asiento en la Provincia y laboratorios privados incorporados, según lo determine la reglamentación.

Art. 9.- Para el cumplimiento de los objetivos, las acciones de la RedPLOA serán coordinadas por un Directorio con representación de las partes que lo integran. Para su funcionamiento elaborarán un anteproyecto de reglamento el que deberá ser aprobado por los responsables institucionales del sistema.

Art. 10.- Estructura normativa: Se compondrá por las normas aplicables vigentes en materia de alimentos.

Art. 11.- Objetivos. Son objetivos de la RedPLOA, los siguientes:

a) Contar con un sistema integrado que provea datos precisos para la evaluación de la calidad e inocuidad de los alimentos, acorde a las demandas de los establecimientos elaboradores y del público consumidor, con actualización de los recursos técnicos y humanos, según estándares internacionales, respondiendo a un plan de funcionamiento organizado.

b) Descentralizar operativamente el acceso a los mecanismos técnicos que posibilitan los servicios analíticos para los alimentos elaborados y de esta forma los Municipios y Comunas que carezcan de infraestructura propia, así como los elaboradores e industrializadores y público en general, podrán recurrir al laboratorio habilitado más cercano geográficamente, en función de sus necesidades.

Art. 12.- El Directorio organizará un Registro de laboratorios privados habilitados para emitir certificados con validez oficial, los que deberán cumplimentar los requerimientos que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO III.- De la unidad administrativo-contable del Sistema Integral de Calidad Alimentaria Santafesina y de la Red Provincial de Laboratorios Oficiales (artículos 13 al 18)

Art. 13.- Objeto. Créase la Unidad Administrativo-Contable común al Sistema Integral de Calidad Alimentaria Santafesina -SICAS- y a la Red Provincial de Laboratorios Oficiales -RedPLOA-.

Art. 14.- Función. La Unidad Administrativo-Contable tendrá como función la organización, ejecución administrativa y todo lo relacionado a ingresos y gastos que el funcionamiento de ambos sistemas requieran, para el desarrollo de sus actividades.

Art. 15.- De los fondos. Los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de ambos sistemas, se integrarán y administrarán de la siguiente manera:

a) Los fondos percibidos por las prestaciones; los que se depositarán en una Cuenta Especial a cargo de la Dirección General de Bromatología y Química, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Ley Provincial [N° 10.745](#), Artículo 9º, incisos b), j), y k).

b) Los sistemas, SICAS y RedPLOA, podrán recibir becas y créditos para investigación de instituciones educativas y de investigación, públicas y privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

c) Las compras de insumos y equipos serán efectuadas por la Unidad Administrativo-

Contable, de acuerdo a la Ley de Contabilidad de la Provincia.

d) Los fondos que ambos sistemas generen serán utilizados en su totalidad para las actividades de éstos, prescriptas en la presente.

Art. 16.- Recursos Humanos. Los Recursos Humanos asignados a la Unidad Administrativo-Contable estarán conformados por personal de planta permanente perteneciente a los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.

Art. 17.- Recursos Materiales y Técnicos. Los recursos materiales y técnicos necesarios para el funcionamiento administrativo-contable, serán solventados con los fondos originados por ambos sistemas.

Art. 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Nazareno Hammerly; Norberto Betique; Avelino Lago; Ricardo Paulichenco

